BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025 de 2025 DE LA INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA ATENCIÓN PRIORITARIA AP-07

De conformidad a la Resolución 0622 del 02 de agosto de 2024, articulo 223 A y 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" al procedimiento GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno, así como el Artículo 295 del Código General de Proceso, procede a notificar por Estado los siguientes pronunciamientos:

No.	N° IDENTIFICACION	INFRACTOR	EXPEDIENTE DE POLICIA	DECISIÓN DE FONDO FECHA 10 DE ENERO DE 2025	RECURSOS PROCEDENTES
1	2024603870107981E	1.027.281.824	11-001-6-2024-153512	Auto Aclaratorio	No Procede Recursos

En consecuencia, se fija el presente estado en CDI de la Secretaria Distrital de Gobierno y en un lugar visible de la Inspección de Policía AP-07 – Edificio Liévano, por el término legal de un (1) día, esto es, el 20 de enero de 2025, siendo las 2:40 P.M. Se desfijará a las TRES de la tarde (3:00 p.m.) del día 21 de enero de 2025

ALVARO LEONARDO CEDIEL VELASQUEZ
Inspectora de Policía de Atención Prioritaria AP-07

NANCY LORENA QUINTERO VÁSQUEZ
Auxiliar Administrativo Atención Prioritaria AP-07

AUTO ACLARATORIO

DATOS DEL EXPEDIENTE	
FECHA DEL PROCEDIMIENTO:	20 de enero de 2025
EXPEDIENTE No:	2024603870107981E
EXPEDIENTE ARCO No:	22250041
EXPEDIENTE POLICÍA:	11-001-6-2024-153512
TIPO DE COMPARENDO	002
FECHA DE LA ACTUACIÓN A ACLARAR O SUBSABAR	09 de septiembre de 2024
MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR	Multa General Tipo 1
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
PRESUNTO INFRACTOR:	JUAN SEBASTIAN DIAZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	cédula de ciudadanía
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1.027.281.824

CONSIDERANDO

Con ocasión de la competencia asignada por el Artículo 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 9 numeral 1 del acuerdo 735 de 2019 y de conformidad con los lineamientos de la resolución 0622 de 2024, este Despacho avocó conocimiento del expediente del día 08 de agosto de 2024, citando a audiencia pública el día 28 de agosto de 2024.

Que, en la mencionada audiencia, el presunto infractor JUAN SEBASTIAN DIAZ VARGAS identificado con CC 1.027.281.824, No compareció, reprogramándose la misma para el día 09 de septiembre de 2024, en la cual la Inspectora Séptima Distrital de Policía, en su artículo segundo ordenó:

> ***SEGUNDO***: REEMPLAZAR la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 1** por TRABAJO COMUNITARIO a **DIAZ VARGAS JUAN SEBASTIÁN** con **CC 1027281824**, conforme al procedimiento señalado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y posteriormente deberá aportar certificado de cumplimiento efectivo del trabajo comunitario que expida esta entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días después de haberse expedido el mismo, so pena de hacerse efectiva la multa pecuniaria que de conformidad con la **Ley 2197 de 2022** corresponde al valor de la multa señalado en LICO, a favor del Tesoro Distrital de Bogotá, para lo cual se deberá enviar el presente expediente a Cobro Persuasivo de la mencionada entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Que verificado el sistema LICO, si bien el presunto infractor se agendo al curso, no demostró ni aporto certificado de asistencia al mismo por ende procedió a hacer efectiva la multa en el aplicativo RNMC como se observa a continuación:



Gestión Medida: Multa General Tipo 1 | 11-001-6-2024-104414 | Medida Ratificada

Mostrar: Buscar: Buscar

Fecha	Usuario	Acción	Detalle	Fecha de inicio	Fecha de fin	Instancia	Estado
16/10/2024 09:48:22	52160110	IMPONER MEDIDA	En fecha 09 de Septiembre de 2024 se declaró infractor a JUAN SEBASTIAN DIAZ VARGAS por incurrir en comportamiento contrario a convivencia tipificado en el numeral 12 de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta que solicitó el reemplazo de la medida correctiva de multa por TRABAJO COMUNITARIO, esta Inspección de Atención Prioritaria, consideró viable tal solicitud y ordenó el REEMPLAZO en el numeral segundo del fallo. No obstante lo anterior, se evidencia en el liquidador de comparendos LICO, que el ciudadano no realizó el trabajo comunitario a fecha de hoy 16 de octubre, pese a ver sido citado por la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, según informó esa entidad, razón por la cual se procede a hacer efectiva la medida correctiva de multa por el valor pecuniario establecido en LICO y el expediente se envía a la SSCJ para que inicie cobro persuasivo.	NO APLICA	NO APLICA	PRIMERA	MEDIDA RATIFICADA

Mostrando 1 a de 1 Anterior 1 Siguente

Que el expediente se remitió a la Secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia de conformidad con lo establecido en el Literal B del artículo 10 del Decreto 289 de 2021 - *Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital*, dentro de los 10 días siguientes a su ejecutoria, mediante oficio 20244430479151 del 17 de octubre de 2024.

Que mediante oficio 2024-421-377213-2 de 28 de noviembre de 2024, solicitó manifestar la determinación de la inspección de policía sobre la procedencia de la multa, para lo cual este despacho observó que como NO SE REEMPLAZÓ la multa debido a la inasistencia al curso, por lo cual no se conmutó la misma.

Que, analizado el Título devuelto por la Secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia, se observa que es pertinente para efectos de constitución del Título Ejecutivo, aclarar los valores del documento, en especial con el elemento asociado a la claridad de este.

Que frente a la omisión del valor de la multa TIPO 1, la norma concede la oportunidad de aclarar, como se dispone en los siguientes artículos:

> ***Artículo 285. Aclaración*** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo,* ***podrá ser aclarada, de oficio*** *o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.*
>
> *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.* ***(Negrillas y Subrayas del Inspector)***
>
> ***Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros***
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error* ***por omisión*** *o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.* ***(Negrillas y Subrayas del Inspector)***

Que la Omisión que se debe aclarar para que el titulo goce de la claridad suficiente para que preste mérito ejecutivo consiste en establecer el valor de la MULTA TIPO 1 así:

DATOS DE LA MULTA	
VALOR:	**$86.666**
VALOR EN LETRAS	**OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS**
SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	2 SMLV - VIGENCIA 2024
UNIDADES DE VALOR BÁSICO	7.5 VIGENCIA 2025
INTERÉS	MORATORIO TRIBUTARIO VIGENTE.
A FAVOR DE	Distrito Capital de Bogotá con destino a lo establecido en el artículo 185B de la Ley 1801 de 2016.

AUTO ACLARATORIO

Por todo lo hasta aquí expuesto, el suscrito Inspector Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP-7, en su uso de sus atribuciones legales, especialmente las contenidas en los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016:

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR que el valor de la multa tipo dos OMITIDA en el artículo Segundo del auto relacionado a continuación, corresponde a los valores enunciados así:

DATOS DEL EXPEDIENTE	
FECHA DEL PROCEDIMIENTO:	20 de enero de 2025
EXPEDIENTE No:	2023613870105681E
EXPEDIENTE ARCO No:	22250041
EXPEDIENTE POLICÍA:	11-001-6-2024-153512
TIPO DE COMPARENDO	002
FECHA DE LA ACTUACIÓN A ACLARAR O SUBSABAR	02 de septiembre de 2024
MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR	Multa General Tipo 1
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
PRESUNTO INFRACTOR:	JUAN SEBASTIAN DIAZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	cédula de ciudadanía
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1.027.281.824
DATOS DE LA MULTA	
VALOR:	**$86.666**
VALOR EN LETRAS	**OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS**
SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	2 SMLV - VIGENCIA 2024
UNIDADES DE VALOR BÁSICO	7.5 VIGENCIA 2025
INTERÉS	MORATORIO TRIBUTARIO VIGENTE.
A FAVOR DE	Distrito Capital de Bogotá con destino a lo establecido en el artículo 185B de la Ley 1801 de 2016.
RECIBO DE PAGO	**https://lico.scj.gov.co/part3/**

SEGUNDO: NOTIFICAR en el micrositio y en el normograma de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el articulo 286 del Código General del Proceso

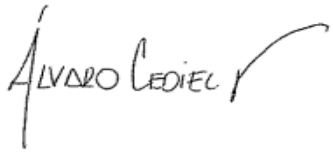
TERCERO: ACTUALIZAR el expediente 2024603870107981E y Expediente Arco 22250041 con la presente providencia

AUTO ACLARATORIO

CUARTO: REMITIR Una vez ejecutoriado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de conformidad al Literal B del artículo 10 del Decreto 289 de 2021, para lo de su competencia

QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

	*Firma mecánica Autorizada mediante Resolución 0189 de 27 de noviembre de 2024*

ALVARO LEONARDO CEDIEL VELÁSQUEZ
INSPECTOR SÉPTIMO DE POLICÍA AP-7